

Año: 2019

Expediente: 12422/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO A LOS ARTICULOS 52, 57 Y 62.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de enero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

C. Dip. Marco Antonio González Valdez
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por adición de un último párrafo a los artículos 52, 57 y 62.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente

Exposición de Motivos:

Un demanda ciudadana recurrente, es que los trabajos del pleno se desarrolle adecuadamente y con ello, contribuir a que el Congreso del Estado cumpla de manera diligente, con las atribuciones que al respecto le confiere el artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

La directiva del Congreso y particularmente la Presidencia, resulta a juicio de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, un factor determinante para lograr este objetivo.

Una conducción parcial de los debates por cuestiones partidistas a cargo del presidente del Congreso, limita la libre discusión de las ideas, que constituye la esencia de los parlamentos en el mundo.

Un presidente del Congreso protagónico, que vaya más allá de sus atribuciones, con el propósito de favorecer al partido en el que milita, contribuye a generar desacuerdos entre los grupos legislativos, aquí representados.

Por evitarlo, se requiere de una presidencia con desempeño institucional, sin favorecer a ningún instituto político.

Consideramos que la presidencia del Congreso y en su caso la presidencia de la diputación permanente, deberán estar libres de ataduras políticas, con el fin de dedicarse de tiempo completo, al desempeño de su importante labor, como representante institucional del poder legislativo.

Para ello, resulta necesario que el presidente de la directiva no forme parte de los órganos de trabajo legislativo, como es el caso, de las Comisiones Permanentes de Dictamen, las Comisiones Especiales; también de la Comisión de Vigilancia, así como de los Comités.

De la misma manera, nos parece conveniente que en aras de mantener la institucionalidad del Congreso, su presidente, se abstenga hasta donde ello sea posible, de intervenir en los debates del Pleno, especialmente, cuando se discutan asuntos de crítica al gobierno del estado o bien, a los gobiernos municipales y con mayor razón, cuando la discusión verse en asuntos puramente partidistas.

En estas condiciones, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, que represento, propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para liberar a la presidencia del Congreso de formar parte de cualquier órgano legislativo, excepto, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

De esta manera, con el apoyo de los demás integrantes de la Directiva, su presidente podrá dedicarse de tiempo a las labores inherentes a su investidura.

Apoya nuestra iniciativa lo legislado en la Cámara de Diputados y la de Senadores del H. Congreso de la Unión, donde de libera a sus respectivos presidentes, de integrar comisiones o comités.

Para una mayor claridad del propósito de nuestra iniciativa, nos permitimos adicionar el siguiente cuadro comparativo:

Lev Orgánica del Poder Legislativo:

<p>ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva</p>	<p>ARTÍCULO 52.- ...</p>
---	---------------------------------

durarán un año en el cargo.

La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, pudiéndose hacer la designación en la última sesión del ejercicio anterior. La composición de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva se hará por mayoría, mediante voto secreto y cédula. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.

Para cubrir las ausencias del Presidente del Congreso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. En los casos de los demás integrantes de este órgano de dirección se procederá en base a lo dispuesto en los Artículos 27 y 29 del mismo Reglamento.

El cargo de Presidente del Congreso es institucional y representa al conjunto de la legislatura, por lo que en ningún caso, formará parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, ni de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; tampoco de los Comités previstos por la presente ley.

ARTICULO 67. - Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por once Diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional.

En el caso de la Comisión para la Igualdad de Género el cargo de Presidente, invariablemente, será anual y se asignará de manera rotativa entre los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso.

Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán en proporción al número de diputados de cada Grupo Legislativo.

ARTICULO 67.- ...

...

...

		En ningún caso, el Presidente del Congreso formará parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, a que se refiere el presente artículo.
ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración y de Archivo y Biblioteca y de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso. El Pleno del Congreso podrá crear por acuerdo, cuando las necesidades así lo requieran y conforme a las posibilidades del presupuesto, los Comités temporales que estime convenientes para la realización de las actividades del mismo. En dicho acuerdo se especificarán los propósitos de su creación y el tiempo para realizar las tareas que se les encomienden.	ARTICULO 77.-... 	En ningún caso el Presidente del Congreso, formará parte de los Comités permanentes o temporales a que se refiere el presente artículo.

Por lo antes expuesto, solicitamos a la presidencia de la manera más atenta, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por adición de un último párrafo a los artículos 52, 67 y 77, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- ...

...

...

El cargo de Presidente del Congreso es institucional y representa al conjunto de la legislatura, por lo que en ningún caso, formará parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, ni de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; tampoco de los Comités previstos por la presente ley.

ARTICULO 67.- ...

...

En ningún caso, el Presidente del Congreso formará parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 77.- ...

...

En ningún caso el Presidente del Congreso, formará parte de los Comités permanentes o temporales a que se refiere el presente artículo.

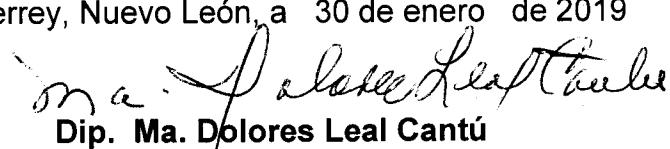
TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el 1° de septiembre de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León, a 30 de enero de 2019


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

Coordinadora de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León,